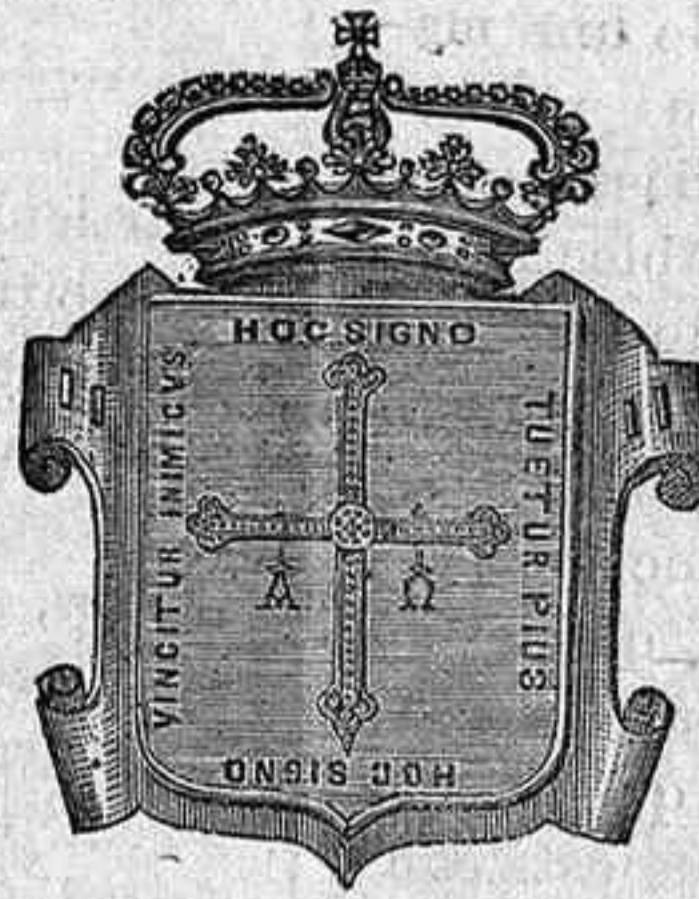


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50 pesetas trimestre
En Provincias	8.50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17).

Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 28 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DE D. RICARDO COVIAN.

Abierta á las doce y cuarto de la tarde, bajo la presidencia del señor Covian, Presidente, y con asistencia de los Sres. Muñiz, Velarde, Estrada (D. Juan), Carreño, Suárez de la Riva, Salas Flórez-Estrada, Bernaldo de Quirós, Estrada (D. Miguel), Sierra, Sánchez, Fernández Miranda, Nieto, Sarri, Carrizo (don Eugenio), Suárez de León, Bailly, García Bernardo y Laria, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Leído el dictámen de la Comisión de Obras públicas proponiendo se conceda una subvención á los vecinos de Coañaín, en San Martín del Rey Aurelio, para la construcción de la Iglesia de Santo Toribio, se acordó pasarlo á la Comisión de Hacienda.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Beneficencia, se acordó remitir al Arquitecto provincial el expediente de permuta de terrenos de la huerta del Hospicio por otros de la propiedad de don Anselmo González del Valle contiguos á aquellos, y previo reconocimiento y demás informes que juzgue precisos manifieste si en el estado en que hoy se hallan las cosas hay términos hábiles para llevar á efecto la permuta.

Visto el dictámen de la Comisión de Ayuntamientos y Contencioso y de conformidad con el mismo, se acordó aprobar la modificación del

art. 13 de las Ordenanzas municipales de Siero, respecto á las horas en que deben cerrarse las tabernas y cafés.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó consignar en el próximo presupuesto la cantidad de 500 pesetas como auxilio á las Religiosas Adoradoras y Colegio de desamparadas de esta ciudad.

Consignar 1.500 pesetas en el presupuesto del próximo año económico para costear la estancia en Madrid y estudios (durante un curso) del Doctorado en la Facultad de Derecho á D. Leopoldo Aquilino Iglesia, á quien ya se costeó los gastos de la Licenciatura.

Consignar asimismo en el próximo presupuesto 291 pesetas 66 céntimos para abono de dos pagas de supervivencia á D.^a Manuela Beano, viuda de D. Leopoldo Rodríguez, Oficial de contabilidad que fué de la Junta de Instrucción pública.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Beneficencia, se acordó abonar el importe de la cuenta de obras ejecutadas por administración en la Casa de Caridad de San Lázaro, durante los meses de Agosto y Septiembre de 1893, importante 1.069 pesetas 66 céntimos, pasándola á la Ordenación de pagos á los efectos procedentes, toda vez que para ello existe, en el presupuesto del Asilo, el crédito necesario.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Gobierno Interior, se acordó pasar á la Comisión especial el expediente de adquisición de la casa del Sr. Marqués de la Vega de Anzo, con destino á Palacio provincial, á fin de que oyendo al Arquitecto proponga en su día lo que tenga por conveniente.

De conformidad igualmente con el dictámen de la Comisión de Ayuntamientos y Contencioso, se acordó que no ha lugar á modificar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 1.^o de Septiembre de 1893, por el que se declaró cesante á D. Amado Roberto Rodríguez Obaya, Escribiente de

la Secretaría de esta Corporación, y se amortizó la plaza; y en cuanto al abono de haberes que reclama el Rodríguez Obaya, pasar el expediente á la Contaduría para que informe lo que considere procedente.

Dada lectura al proyecto de presupuesto para el año económico de 1894 á 95 formado por la Comisión de Hacienda, el Sr. Presidente abrió discusión sobre la totalidad del mismo.

El Sr. Carreño dijo: que el proyecto de presupuesto debió haber sido repartido impreso entre todos los señores Diputados, para que éstos tuvieran ocasión de examinarlo detenidamente, por que es insuficiente el plazo de veinticuatro horas que queda sobre la mesa: que el presupuesto nollenas las necesidades que requiere la provincia y que al efecto, examinando el capítulo 6.^o Beneficencia, se vé que éste absorbe casi todos los ingresos, pues para este solo capítulo hay consignadas 522.422 pesetas, lo que da lugar á que no quede remanente para los demás gastos que corren á cargo de la Diputación: que en este capítulo debieron hacerse economías por ser excesivo lo consignado para Facultativos, amas de lactancia y nodrizas: que asimismo deben suprimirse las tres casas-cunas, por no producir éstas resultado satisfactorio, como igualmente las partidas de jubilaciones, pensiones y culto y clero, por injustificadas: que el excesivo gasto en Beneficencia trae como consecuencia necesaria la indotación de otros capítulos, y así se vé que en el 3.^o Obras públicas, solo se consignan 46.833 pesetas con destino á la conservación y reparación de carreteras, tan necesarias, que sin ellas, no tienen vida propia los pueblos, por que carecen de comunicación, y por que además se gasta en este capítulo cerca del 50 por 100 en personal facultativo.

El Sr. Muñiz como individuo de la Comisión de Hacienda contestó: que ésta no podía repartir impreso el proyecto de presupuesto por circunstancias legales y hasta que la

Diputación no despachara todos los expedientes con él relacionados y cuya resolución pudiera producir gasto ó ingreso, sobre todo en los voluntarios: que para gastos de Beneficencia hay consignada crecida cantidad; pero aún es insignificante por serle necesario á la Diputación sostener gran número de enfermos, inválidos para el trabajo y niños expósitos: que asimismo es necesario sostener la partida de jubilaciones y pensiones por haber causado estado el acuerdo en virtud del que se concedieron y que también lo es el sostener las casas-cunas para evitar los perjuicios, gastos y dificultades que se ocasionarian con traer al Hospicio todos los niños expósitos de la provincia; y obedeciendo al espíritu de la ley que establece la creación de Hospitales regionales, existen las cajas-cunas.

En cuanto á las amas de lactancia fué necesario hace poco tiempo aumentarles el sueldo y admitir mayor número, porque únicamente existian dos para lactar gran número de niños existentes en la Sala de lactancia, y las otras pensiones se dán á los que recogen niños para criarlos en sus casas dándoles la educación correspondiente, á los que se les dá la denominación de nutricios: que las consignaciones para lactancia que figuran en el presupuesto del próximo año, es para el pago de las concedidas en años anteriores.

En el capítulo 3.^o únicamente se consignan las partidas propuestas por el Jefe de Obras públicas, que es el que tiene conocimiento del estado de las carreteras y que en cuanto al personal facultativo, si bien figura en este capítulo, no solo tiene que responder á los trabajos de conservación y reparación, si que también á los de obras nuevas que se están llevando á cabo para la construcción de otras carreteras.

El Sr. Carreño rectificó manifestando: que muchas Diputaciones imprimen el proyecto de presupuesto para que pueda ser examinado por todos los Diputados, é insiste

en que es excesiva la consignación para Beneficencia y sobre todo en la concesión de pensiones de lactancia, pues se dan éstas á personas que tienen recursos y no pueden por tanto considerarse pobres y que á su entender deben existir cajas-cunas municipales; pero nó en la forma que las tiene organizadas la Diputación.

El Sr. Muñiz rectificó indicando que se repartirá impreso el presupuesto una vez aprobado y que la existencia de las cajas-cunas es necesaria cual vino á afirmar el señor Carreño.

El Sr. Suárez de la Riva dijo que las pensiones de lactancia se concedían previo expediente y que si alguno de los encargados de expedir los documentos que á él deben unirse, cometían inexactitudes certificando de hechos que no son ciertos, la Comisión provincial únicamente puede tener conocimiento de ello previa denuncia, y por tanto lo expuesto en documentos fehacientes como son las certificaciones, tiene que darse por válido mientras no se pruebe la falsedad; y que las pensiones únicamente se conceden á las personas que carecen de recursos.

El Sr. Sierra manifestó que estaba obligado á protestar contra las afirmaciones hechas por el señor Carreño respecto á la supresión del Culto y Clero en los tres Establecimientos de Beneficencia.

Como español, como asturiano y como ~~español~~, se suprime dicha partida, la más esencial de todas, por que su sostenimiento es indispensable de todo punto para la buena y sólida educación de la juventud; la educación religiosa es esencialísima por que es la única que conduce á los ciudadanos por el camino del bien: es la que enjendra en estos las buenas costumbres y los desvia de la senda de perdición: la que los aparta de la secta deletérea del anarquismo que tantos desastres está produciendo en la actual sociedad: la educación religiosa que se recibe en la infancia trasciende á otras edades é impide que prosperen y sigan adelante las ideas anarquistas las que practican sus sectarios por medio del terror con las bombas explosivas que tantas catástrofes ocasionan; y las ideas religiosas se hace más necesario inculcarlas en los desgraciados seres que abandonados por sus padres encuentran refugio en los Asilos sostenidos por la caridad cristiana.

El Sr. Carreño rectificó manifestando: que no solo es partidario de la supresión del Culto y Clero provincial sí que también en el Municipio y en el Estado.

El Sr. Presidente indicó que no puede implantarse una cuestión teológica impropia de la Corporación.

El Sr. García Bernardo dijo: que estaba conforme con muchas economías de las que pide el Sr. Carreño; pero que privadamente le había manifestado no podía votar en todo con él porque en lo referente á Culto y Clero no estaban de

acuerdo, y hace constar de una manera expresa y clara que vota en pro de la consignación destinada á Culto y Clero de los Establecimientos de Beneficencia como buen católico que es, porque tiene creencias firmes y arraigadas y por que cree indispensable su existencia en dichos Establecimientos que están protegidos por la caridad que enseña la religión católica que á todos nos anima y fortalece: que está conforme en que pueden introducirse algunas economías pero considera al mismo tiempo que existen grandes dificultades con las que tropieza la Comisión de Hacienda y aún la Diputación para llevarlas al presupuesto y desea se realicen uniendo en esto solamente su voto al del señor Carreño.

Declarada suficientemente discutida la totalidad del proyecto de presupuesto, se procedió á hacerlo por capítulos y artículos, siendo aprobados en la forma siguiente:

Presupuesto de ingresos

CAPITULO I

Pesetas

Artículo 2.º Intereses de un título de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, serie B, núm. 16.128, de 2.500 pesetas de capital, aprobado.	100
Id. de una inscripción de dicha renta, núm. 206, capital 140.693 pesetas 78 céntimos, aprobado.	5.627 72
Id. de 69 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, capital de 108.000 pesetas, aprobado.	4.320
Id. de un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de esta provincia, fecha 31 de Diciembre de 1886, importante 56.702 pesetas 20 céntimos, procedente del 80 por 100 de propios, aprobado.	2.268

CAPITULO V

Artículo único. Ingresos de la Academia de Bellas Artes, según presupuesto especial, aprobado.

1.000

CAPITULO VI

Artículo único. Ingresos propios del Hospital provincial, según presupuesto especial del mismo, aprobado.

203.296 57

Ingresos propios de la Casa de Caridad de San Lázaro, según presupuesto especial, aprobado.

3.304 33

Ingresos propios del Hospicio provincial, según presupuesto especial del mismo, aprobado.

75.304 06

Pesetas

CAPITULO VIII

Artículo único. Por los arbitrios especiales que disfruta esta Corporación sobre la sal, vino, aguardiente y licores, en virtud de autorización Superior y con arreglo al arrendamiento celebrado con don Angel González Posada, se consigna por la parte correspondiente al año económico de 1894 á 95, un ingreso de, aprobado.

724.000 70

CAPITULO X

Art. 1.º Habiéndose autorizado á la Diputación por Real orden de 16 de Octubre de 1880, para enagajar 230 bonos del Tesoro que entonces poseía, con destino á las obras del Hospital-Macomio, hecha la conversión de los mismos en Deuda del 4 por 100 amortizable, y teniendo en la actualidad esta Corporación 69 títulos que representan un valor nominal de 108.000 pesetas, se consignan por su producto en venta al 78,15 por 100, tipo de cotización corriente, aprobado.

84.402

Presupuesto de gastos

CAPITULO I

Personal

Art. 1.º Gastos de representación del señor Presidente de la Diputación, aprobado.

2.500

Para dietas de los Vocales de la Comisión provincial, aprobado.

28.000

Secretaría

Sueldo del Secretario de la Diputación con arreglo al art. 43 de la ley Provincial de 21 de Octubre de 1868; á lo acordado por la Diputación en sesión de 2 de Abril de 1881, y á lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por llevar 24 años de servicios en el cargo, aprobado.

6.000

Id. del Oficial primero, aprobado.

3.000

Id. del Oficial primero segundo, aprobado.

3.000

Id. del Oficial primero tercero, aprobado.

2.750

Id. de cinco Oficiales auxiliares, á razón de 1.650 pesetas anuales, aprobado.

8.250

Pesetas

Id. de tres Oficiales auxiliares, á razón de 1.650 pesetas anuales, cuyas plazas serán amortizadas en caso de vacante, según acuerdo de la Diputación de 28 de Abril de 1882, aprobado.

4.950

Id. de seis Escribientes, á razón de 999 pesetas anuales, aprobado.

5.994

Id. de dos Escribientes, á razón de 999 pesetas anuales, que serán amortizadas en caso de vacante, según el citado acuerdo, aprobado.

1.998

Id. de un Escribiente temporero, aprobado.

750

Ugieres

Sueldo del Conserje, aprobado.

1.250

Id. de dos Ugieres, á 999 pesetas anuales, aprobado.

1.998

Id. de uno cuya plaza será amortizada en caso de vacante, conforme á dicho acuerdo, aprobado.

999

Contaduría

Sueldo del Contador, conforme al acuerdo de la Diputación de 25 de Abril de 1891 y al anuncio para la provisión de la plaza, aprobado.

4.000

Id. del Oficial primero, aprobado.

2.250

Id. del Oficial segundo, aprobado.

2.000

Id. del Auxiliar primero, aprobado.

1.650

Id. del Auxiliar segundo, aprobado.

1.650

Id. de un Escribiente, aprobado.

999

Sección de Cuentas municipales

Sueldo del Oficial primero, aprobado.

2.750

Id. del Oficial segundo, aprobado.

2.000

Id. del Oficial tercero, aprobado.

2.000

Id. de dos Auxiliares, á razón de 1.650 pesetas anuales, aprobado.

3.300

Id. de un Escribiente, aprobado.

999

Material

Para gastos ordinarios y extraordinarios de la Secretaría de la Diputación, Archivo y para mobiliario del Salón de Sesiones y de las expresadas dependencias, aprobado.

7.500

Para gastos de material de Contaduría, aprobado.

2.000

Depositaria

Sueldo del Depositario, aprobado.

3.500

Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Id. del Oficial, aprobado.	2.000		
Id. del Escribiente, aprobado.	1.350		
Para gastos de material de dicha dependencia, aprobado.	500		
Archivo			
Sueldo del Oficial Archivero, aprobado.	2.500		
Id. de un Auxiliar, cuya plaza será amortizada en caso de vacante, según acuerdo de la Diputación de 26 de Abril de 1892, aprobado.	1.650		
Id. de un Escribiente, aprobado.	1.500		
Gratificación del Archivero D. Ciriaco Miguel Vigil, conforme al acuerdo de la Diputación de 5 de Mayo de 1888, como Auxiliar de la Comisión nombrada para la publicación de documentos históricos relativos á la provincia, aprobado.	750		
Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio			
Art. 3.º Para adquisición de semillas, aprobado.	180		
Material			
Para gastos de escritorio, impresiones, calefacción, limpieza, biblioteca y personal subalterno, aprobado.	1.850		
Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos			
Para conservación y reparación de edificios de mérito artístico y demás que se expresa, aprobado.	1.000		
Para material de Secretaría, aprobado.	750		
Sociedad Económica de Amigos del País			
Para cubrir el déficit que arroja el presupuesto de dicha Corporación, aprobado.	3.700		
Art. 4.º Sueldo del Arquitecto provincial, aprobado.	3.750		
Id. del Delineante, aprobado.	2.500		
Id. del Sobrestante de construcciones civiles, aprobado.	1.650		
Id. del Guarda jurado de las obras del Hospital Manicomio, aprobado.	999		
Para pago de indemnizaciones en las salidas fuera de la residencia oficial para asuntos del servicio provincial al respecto de diez pesetas diarias el Arquitecto y seis el Delineante, y para gastos de material de oficina, aprobado.	500		
		Personal	
		Art. 5.º Sueldo del Médico Director de baños y aguas minerales de Caldas de Oviedo, aprobado.	2.000
		CAPITULO II	
		Artículo 1.º Para pago de los honorarios que devenguen los Facultativos de Medicina y Cirujía en los reconocimientos de mozos, padres y hermanos de los mismos, gratificación que se designa al Facultativo civil que nombre la Comisión provincial para la observación que debe hacerse de los quintos declarados útiles condicionales, para gastos de impresiones y servicio de quintas, aprobado.	10.000
		Para pago de la gratificación que en sesión de 29 de Abril de 1882 se acordó señalar al Oficial del Negociado de quintas D. Adolfo Ruiz, aprobado.	750
		Bagajes	
		Art. 2.º Para pago de los gastos que ocasiona el servicio de bagajes en esta provincia, aprobado.	25.000
		Art. 3.º Para gastos de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL, y papel para el mismo, aprobado.	2.500
		Art. 4.º Para atender á los gastos del personal y material que ocasione la revisión del Censo electoral y la formación é impresión de las listas definitivas, aprobado.	10.000
		Art. 5.º Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia, aprobado.	3.000
		Para depositar en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento con destino á la extinción de la filoxera, aprobado.	1.242
		CAPITULO III	
		Personal	
		Artículo 1.º Sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales, aprobado.	4.500
		Id. de un auxiliar facultativo, aprobado.	2.500
		Id. de un Oficial auxiliar, cuya plaza será amortizada en caso de vacante, según acuerdo de la Diputación de	
		28 de Abril de 1892, aprobado.	1.650
		Id. de dos Sobrestantes, á razón de 1.500 pesetas anuales, con destino indistintamente á las obras nuevas y de conservación, aprobado.	3.000
		Id. de un Sobrestante cuya plaza será amortizada en caso de vacante, según el acuerdo mencionado, aprobado.	1.500
		Id. de otro id. que también será amortizada en caso de vacante, según dicho acuerdo, aprobado.	999
		Id. de un Escribiente cuya plaza en caso de vacante será convertida en la de un Delineante, aprobado.	1.250
		Id. de un Escribiente, aprobado.	1.250
		Id. de un Ordenanza, aprobado.	999
		Para indemnización al personal en las salidas para asuntos del servicio y para gastos de confrontación de estudios para los Ingenieros del Estado, é indemnización que pueda corresponder al Ingeniero Jefe por el servicio de inspección, aprobado.	2.000
		Material	
		Para gastos de oficina, aprobado.	1.250
		Adquisición y reparación de instrumentos, aprobado.	500
		Id. de herramientas y útiles para trabajos que puedan hacerse por administración, y transporte de los mismos á los puntos de empleo, aprobado.	200
		Sueldo de un peón capataz para la carretera de Langreo á Gijón, aprobado.	730
		Id. de siete peones camineros para dicha carretera, á razón de 638,75 pesetas, aprobado.	4.471 25
		Id. de dos id. para la carretera de Siero á Bendición, á razón de 638,75 pesetas, conforme al acuerdo de la Diputación de 27 del corriente, aprobado.	1.277 50
		Id. de un peón capataz para la carretera de Campos á Trubia, aprobado.	730
		Id. de seis peones camineros para la misma carretera, á razón de 638,75 pesetas, aprobado.	3.832 50
		Id. de dos id. para la carretera de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, aprobado.	1.277 50
		Id. de uno id. para la de Caranga á Teverga, aprobado.	638 75
		Id. de otro id. para esta carretera, nombrado por acuerdo de la Diputación de 27 del corriente, aprobado.	638 75
		Id. de otro id. para la carretera de Tineo al Rodical, nombrado por la Diputación en 27 del corriente, por haberse terminado esta carretera y ser necesario conservarla, aprobado.	638 75
		Para obras de conservación y reparación de la carretera de Langreo á Gijón, aprobado.	3.000
		Para id. de la de Pola de Siero á Bendición, aprobado.	2.000
		Para id. de la de Campos al puente de Soto, en Trubia, aprobado.	2.000
		Para id. id. de la de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, aprobado.	2.000
		Para id. id. de la de Caranga á Plaza de Teverga, aprobado.	1.000
		Para id. de la de Tineo al Rodical, aprobado.	1.000
		Los señores Carreño y García Bernardo, manifestaron: que votan en contra de estas partidas por las razones que expusieron al discutirse la totalidad del presupuesto.	
		(Concluirá)	
		ADMINISTRACION DE HACIENDA	
		DE LA	
		PROVINCIA DE OVIEDO	
		Parcelas	
		Esta Administración se ha incautado de un terreno parcela, sito en la parroquia de Veriña, concejo de Gijón: de extensión de una 52 áreas; que linda al Norte, con la carretera de Rivadesella á Canero; al Sur y al Oeste, con propiedades del Ferro-carril del Norte y al Oeste con terrenos sobrante para desahogo del río Aboño, valorada en 230 pesetas.	
		Y para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo ante esta Administración por medio de instancia documentada que habrán de presentar dentro del término de un mes; se hace público á los efectos del art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, advirtiendo que dicho término comenzará á transcurrir al día siguiente de la publica-	

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 15 de Noviembre de 1894.
—P. El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.
(R. al núm. 1.625).

MONTE DE PIEDAD

El día 12 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de los lotes vendidos en el mes de Octubre último, que son los comprendidos desde el número 2.775 al 3.111 de alhajas, y desde 3.601 al 4.740 de ropas y otros objetos, que se exhibirán al público el día 11 de tres á cinco de la tarde.

Los dueños de dichas prendas vendidas podrán desempeñarlas ó renovarlas durante todo este mes, advirtiéndole que el día 1.º de Diciembre se publicará la relación definitiva de los que hayan de subastarse, sin que desde entonces puedan retirarlos de la subasta por ningún concepto.

Oviedo 16 de Noviembre de 1894.
—El Administrador, Rafael Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE RIVADEDEVA

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, para su concentración en la Caja, el mozo José Idiondo Noriega, hijo de Pablo y de María, número catorce del alistamiento de 1893, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente de prófugo con arreglo á las prescripciones del capítulo diez de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, en vista de lo cual el Ayuntamiento acordó declararlo prófugo; por lo tanto se le cita, llama y emplaza para que comparezca á fin de ser remitido á la Comisión provincial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dicho mozo conduciéndole á este municipio caso de ser habido.

Rivaddeva 15 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Iñigo Noriega Mendoza.—El Secretario, Fernando G. Colombes.

(R. al núm. 1.630).

Alcaldía constitucional DE AVILES

Desde esta fecha y por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año económico de 1894 á 95.

Los que gusten pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas durante el expresado plazo; debiendo significar que pasado éste no se oirá ni alguna.

Avilés 15 de Noviembre de 1894.
—El Alcalde, Cesáreo de Silva In-clan.

(R. al núm. 1.627)

Alcaldía constitucional DE SARRIEGO

Anuncio

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el corriente año económico, queda expuesto al público en estas Consistoriales por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Sariego 15 de Noviembre de 1894.
—El Alcalde, Celestino Palacios.
(R. al núm. 1.626)

Alcaldía constitucional DE SANTO ADRIANO

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el presente año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado dicho plazo no serán admitidas y se considerarán conformes.

Santo Adriano y Noviembre 17 de 1894.—El Alcalde, Angel Mier y Vara.
(R. al núm. 1.628).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

Cédulas de emplazamiento

En virtud de la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á los parientes de María Collado Longo, de cuarenta y ocho años de edad, casada y vecina que fué de esta villa, recluida en el Hospital provincial de Oviedo, desde diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, por hallarse padeciendo de demencia, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de la Alcaldía de Piloña, á exponer lo que crean justo, salvo la reclusión de la expresada María Collado Longo, en un Establecimiento benéfico; apercibiéndoles que transcurrido el expresado plazo se resolverá lo que hubiere lugar.

Infiesto catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.
—El Escribano, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 693).

En virtud de la presente de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á los parientes de Juan Blanco Carbó, de veintitres años de edad, soltero y vecino de Infiesto, recluido en el Hospital provincial de Oviedo desde siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, por hallarse padeciendo de demencia, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de esta cédula en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de la Alcaldía de Piloña, á exponer lo que crean justo sobre la reclusión definitiva del expresado Juan Blanco Carbó, en un Establecimiento benéfico; apercibiéndoles que transcurrido el expresado plazo se resolverá lo que hubiere lugar.

Infiesto catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 692).

Juzgado municipal DE LANGREO

D. Rafael Loredó Prendes, Secretario suplente del Juzgado municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Sama de Langreo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. César González Alvarez, Juez municipal de este término, habiendo visto este juicio verbal civil, entre D. Joaquín García Pumarino, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, demandante, y María Braga, por sí y como representante de su hija menor Etelvina Zapico, Raimundo y su esposa Generosa, José y Celestino Zapico, mayores de edad los primeros vecinos de Turiellos y estos dos últimos ausentes en ignorado paradero, demandados, en reclamación de novecientos reales de principal según hipoteca como herederos de Manuel Zapico.

Fallo

Que debo de condenar y condeno á los demandados María Braga por sí y como representante de su hija Etelvina Zapico, Raimundo García, Generosa, José y Celestino Zapico, á que como herederos de Manuel Zapico paguen al demandante don Joaquín García Pumarino los novecientos reales que reclama con las costas, haciendo saber esta sentencia á los rebeldes en la forma que marca la Ley.

Definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—César González.»

Fué publicada el día de su fecha. Y para que sirva de notificación á los José y Celestino Zapico, expido la presente en Sama de Langreo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Loredó.

(R. al núm. 698).

Juzgado municipal DE GOZON

D. José Alonso y Fernández Espinosa, Secretario del Juzgado del concejo de Gozón.

Certifico: que el Sr. Juez manda citar á Pedro Soler y Lloret, residente que fué en esta villa de Luanco, ausente en ignorado paradero,

para que á las once de la mañana del día veintisiete de Diciembre próximo, comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por lesiones causadas á D. Ramón Fernández Muñiz, vecino de la parroquia de Borines en este concejo.

Y por su orden expido esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que debe concurrir al juicio con las pruebas que tenga, parándole en caso de incomparecencia el perjuicio á que haya lugar.

Luanco y Noviembre diez y seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Alonso.—V.º B.º El Juez municipal, Aureliano Gutiérrez.
(R. al núm. 697).

Juzgado municipal DE LAVIANA

Don Constantino Fernández Solís, Juez municipal del término de Laviana.

Hago saber que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Laviana á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. Don Constantino Fernández Solís y Folgueras, Juez municipal de este término, habiendo visto el juicio verbal promovido por D. Telesforo Zapico y Menéndez, vecino de Lorio, demandante, contra D. Fructuoso Pérez y Díaz, vecino que fué del mismo pueblo y hoy en ignorado paradero y en rebeldía sobre pago de ciento dos pesetas cuarenta céntimos.

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Fructuoso Pérez y Díaz, vecino que fué de Lorio y hoy residente en ignorado paradero, á que pague á D. Telesforo Zapico, la cantidad de ciento dos pesetas cuarenta céntimos, procedentes de intereses de capital y las costas de este juicio.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Constantino Fernández Solís.»

Dicha sentencia se ha publicado en el mismo día de su fecha en la forma que la ley dispone.

Para que conste y para que llegue á conocimiento del demandado rebelde D. Fructuoso Pérez Díaz, se expide el presente.

Dado en Pola de Laviana y Noviembre ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Constantino F. Solís.—Valentin Martínez.

(R. al núm. 685).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Habiéndose extraviado los resguardos números 6.622, 2.731, 6.189, 1.713 y 154 de varios préstamos hechos en el Monte de Piedad, se anuncian á fin de la persona que los tenga en su poder, se sirva entregarlos en las oficinas del mismo Establecimiento, advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se darán por caducados.